

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE LA COLORADA, SONORA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA; ASI COMO LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON APLICABLES A LOS CONCEJOS MUNICIPALES QUE EN SU CASO LLEGUEN A DESIGNARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 2.-EL MUNICIPIO DE LA COLORADA ES UNA PERSONA DE DERECHO PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE FORMAN PARTE DE LA DIVISION TERRITORIAL, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN SU TERRITORIO Y GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA, AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACION DE SU HACIENDA PUBLICA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA LOCAL Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTICULO 3.- EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SERA GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO POPULARMENTE EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y DE LA LEGISLACION ELECTORAL, Y NO EXISTIRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTICULO 4.- AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE LA REPRESENTACION POLITICA Y JURIDICA DEL MUNICIPIO, Y SUS AUTORIDADES EJERCERAN LA COMPETENCIA PLENA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL; LAS LEYES, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO MAXIMO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, DELIBERANTE QUE FUNCIONA DE MANERA COLEGIADA, COMPUESTO POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO, 3 REGIDORES MEDIANTE EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y 2 REGIDORES POR EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ASI COMO EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

CUANDO ALGUN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERA SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE O SE PROCEDERA SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.

ARTICULO 6.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACION SE FIJARA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE AL EFECTO APRUEBE ANUALMENTE EL AYUNTAMIENTO. ESTOS CARGOS SOLO PODRAN SER RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO. EN TODOS LOS CASOS CONOCERA EL CONGRESO DEL ESTADO, QUIEN HARA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERA LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE.

ARTICULO 7.- TODO MIEMBRO SUSTITUIDO A CUALQUIER CARGO DEL AYUNTAMIENTO, DEBERA RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN PLENO.

CAPITULO III

DEL RECINTO Y ESCUDO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- EL RECINTO OFICIAL EN EL QUE CELEBRARA SUS SESIONES EL AYUNTAMIENTO SE DENOMINARA SALA DE CABILDO, Y ESTARA UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO, CUANDO LA SOLEMNIDAD DEL CASO LO REQUIERA, PODRA CELEBRAR SESIONES EN OTRO RECINTO DISTINTO A LA SALA DE CABILDO, Y PARA TAL OBJETO DEBERA PREVIAMENTE DECLARAR OFICIAL EL RECINTO EN EL QUE FUERE A CELEBRAR LA SESION CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10.- EL AYUNTAMIENTO DE LA COLORADA TIENE SU PROPIO ESCUDO CUYA DESCRIPCION ES COMO SIGUE: ES UN ESCUDO FRACCIONADO EN TRES PARTES EN FORMA DE V.

LA PRIMERA FRACCIÓN IZQUIERDA TIENE LOS DIBUJOS DEL GANADO VACUNO EN LA PARTE SUPERIOR, AL CENTRO EL CAPRINO Y AL LADO INFERIOR EL EQUINO.

LA SEGUNDA FRACCIÓN CENTRAL TIENE LOS DIBUJOS DE UN CERRO CON CRUCE DE UN PICO Y UNA PALA AL LADO IZQUIERDO, AL LADO DERECHO UNOS CARROS MINEROS, UNA FACHADA DE LA IGLESIA, EL CUERNO DE LA ABUNDANCIA Y UN CERNIDOR DE GAMBUCINO; Y EN LA PARTE BAJA CENTRAL UNOS RIELES O VIA DEL TREN Y EL ARROYO.

LA TERCERA FRACCIÓN, TIENE EL DIBUJO DE UN MANOJO DE ZACATE Y UNA HOZ.

ARTICULO 11.- EL ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO SERA UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE POR LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDOSE EXHIBIR EN FORMA OSTENSIBLE EN LAS OFICINAS Y DOCUMENTOS OFICIALES; ASI COMO EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL. CUALQUIER USO QUE QUIERA DARSELE, DEBERA SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL CABILDO. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DEL ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO PARA FINES PUBLICITARIOS NO OFICIALES Y DE EXPLOTACION COMERCIAL.

ARTICULO 12.- EL AYUNTAMIENTO ADEMAS DEBERA USAR EN SU PAPELERIA OFICIAL EL ESCUDO NACIONAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR SERAN RESUELTAS POR EL AYUNTAMIENTO POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE SU MIEMBROS.

CAPITULO IV DE LA RESIDENCIA

ARTICULO 14.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA TIENE SU RESIDENCIA OFICIAL EN LA COLORADA.

ARTICULO 15.- EL AYUNTAMIENTO PODRA SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZACION PARA CAMBIAR PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE SU RESIDENCIA.

LA SOLICITUD DEBERA EN TODO CASO ACOMPAÑARSE DE UN ESCRITO EN EL QUE SE MANIFIESTEN LOS MOTIVOS QUE LA ORIGINAN; EL TIEMPO QUE DEBA PERMANECER EL CAMBIO DE RESIDENCIA ASI COMO EL LUGAR EN QUE DEBERAN CELEBRARSE LA SESION O SESIONES A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD.

CAPITULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y
SUS MIEMBROS

ARTICULO 16.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES.

I.- COMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS INTEGRANTES DE SUS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES QUE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SE TOMEN CON BASE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

III.- DESIGNAR, AL INICIO DE SUS FUNCIONES Y A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE DEBERA REALIZAR SUJETANDOSE A LO QUE ESTABLECE PARA EL EFECTO EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS COMISARIOS Y DELEGADOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO A SUS SUPLENTE.

IV.- CREAR DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE LE ESTEN SUBORDINADAS DIRECTAMENTE, ASI COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS YA EXISTENTES, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y CAPACIDAD FINANCIERA REALIZANDOSE CONFORME A LO QUE ESTABLECE PARA EL EFECTO EL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES, ACUERDOS CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE TIENDA A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS; Y

VI.- APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DE TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDAN Y DETERMINEN LAS LEYES Y EN GENERAL FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS MISMAS DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES Y A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VII.- APROBAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO CELEBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VIII.- PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIAS GENERAL EN SU AMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- PRESIDIR Y CONDUCIR EL COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL.

II.-CONDUCIR, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE SONORA, LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO SOMETER, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, DICHO PLAN Y SUS PROGRAMAS A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS ADECUACIONES DE QUE VAYAN A SER OBJETO DURANTE SU VIGENCIA RESPECTIVA.

III.- PROMOVER EL PROGRAMA ECONOMICO, POLITICO, SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO Y EN GENERAL, EL BIENESTAR DE LA POBLACION MUNICIPAL EN TODOS LOS ORDENES, PROCURANDO QUE SEA COMPARTIDO Y EQUILIBRADO ENTRE LA ZONA URBANA Y RURAL, CONFORME A LOS PRINCIPIO JUSTICIA Y SEGURIDAD JURIDICA Y A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO.

IV.- VELAR QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y EL DESARROLLO URBANO SE LLEVEN A CABO CONFORME A LAS ORIENTACIONES, LINEAMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN Y SUS PROGRAMAS RELATIVOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

V.- CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS DE COORDINACION CON EL EJECUTIVO ESTATAL Y POR CONDUCTO DE ESTE CON EL EJECUTIVO FEDERAL, PARA LA EJECUCION DE OBRAS O LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRO PROPOSITO DE BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO, ASI COMO ACUERDOS DE CONCERTACION CON LOS GRUPOS SOCIALES PARA LA PARTICIPACION, COLABORACION Y COOPERACION DE ESTOS EN LA PRESTACION, CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

VI.-PROPONER AL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EN CADA CASO EL PRESENTE REGLAMENTO, EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

PERMANENTES Y ESPECIALES QUE COADYUVEN EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

VII.-PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS Y CONFORME A LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

VIII.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA EXPROPIACION DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA ANTE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA.

IX.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA EXPROPIACION DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA ANTE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA.

X.- VISITAR LAS AVENIDAS Y SECTORES DE LA CABECERA MUNICIPAL, LAS COMISARIAS, LAS DELEGACIONES Y EN GENERAL, LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, PROVEYENDO LO NECESARIO EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE OBSERVARA Y DANDO CUENTA DE ELLO AL AYUNTAMIENTO Y,

XI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL U OTRAS LEYES Y ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 18.- LOS REGIDORES TENDRAN ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA EL ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- NOTIFICAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO LA CAUSA JUSTIFICADA QUE, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, TUVIEREN PARA FALTAR A CUALQUIER SESION DE CABILDO A LA QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS.

II.- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN DE MANERA INDIVIDUAL O EN GRUPO PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES.

III.- VISITAR LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES ASI COMO LA CABECERA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE CONOCER LA FORMA Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE PRESTAN LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS SITIOS, OBRAS E INSTALACIONES EN QUE LA COMUNIDAD TENGA INTERES, DEBIENDO INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS RESULTADOS DE TALES VISITAS.

IV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL U OTRAS LEYES Y ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 19.- EL SINDICO TENDRA ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- LA PROCURACION, DEFENSA Y PROMOCION DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

II.- SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DEMAS ACTOS JURIDICOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ENAJENACION, USO O DISFRUTE DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO DEL MUNICIPIO, DEBIENDO EN ESTOS ACTOS APLICAR SUPLETORIAMENTE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

III.- INTERVENIR EN LA PREVISION DE LAS NECESIDADES DE TIERRA PARA VIVIENDA PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS.

IV.- INTERVENIR, CUANDO ASI LO SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN LA CONCILIACION DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PARTICULARES POR MOTIVO DE OCUPACION IRREGULAR DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

V.- DESISTIRSE, TRANSIGIR, COMPROMETERSE EN ARBITROS O HACER CESION DE BIENES, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA QUE EN CADA CASO LE OTORGE EL AYUNTAMIENTO.

VI.- VIGILAR, CUANDO NO EXISTE EL ORGANO RESPONSABLE, LA CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS Y DE TODAS LAS FINCAS URBANAS DE PARTICULARES PARA EVITAR IRREGULARIDADES QUE OCASIONEN OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA, RIESGO DE LOS PEATONES, INTERRUMPAN EL ALINEAMIENTO DE LAS CASAS, CALLES, Y ACERAS QUE PERJUDIQUEN EN EL BUEN ASPECTO DE LOS CENTROS DE POBLACION O INVADAN BIENES DE USO COMUN, DOMINIO PUBLICO Y PROPIEDAD MUNICIPAL.

VII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL U OTRAS LEYES Y ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

SECCION I

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO COMO ORGANO DELIBERADAMENTE RESOLVERA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA COLEGIADAMENTE, Y AL EFECTO, CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, QUE SERAN CONVOCADAS POR CONDUCTO DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEBERAN DE SER SECRETAS AL MENOS QUE SEA DE CARÁCTER PUBLICO.

ARTICULO 21.-HABRA POR LO MENOS UNA SESION ORDINARIA DE CABILDO CADA MES, LA CUAL DEBERA DE CELEBRARSE EL DIA QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO EN LA SESION ORDINARIA DEL MES. DICHA SESION Y LAS DEMAS ORDINARIAS, ESTARAN SUJETAS AL ORDEN DEL DIA QUE CON ANTICIPACION SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 22.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS LAS HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO, DICHA CONVOCATORIA DEBERA DE SER DIRIGIDA A CADA MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO POR EL SECRETARIO Y MANIFESTARLE EL ORDEN DEL DIA DE LOS ASUNTOS A TRATAR Y LA HORA Y FECHA QUE SE CELEBRARA LA SESION.

ARTICULO 23.- EL AYUNTAMIENTO CELEBRARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A PETICION DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, Y EN ELLAS SE TRATARA EXCLUSIVAMENTE EL ASUNTO PARA EL QUE FUERON CONVOCADOS.

ARTICULO 24.-PARA QUE LAS SESIONES DE CABILDO SEAN VALIDAS, SE REQUIEREN QUE SEAN CITADOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y QUE SE CONSTITUYA EL QUORUM POR LO MENOS CON LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.

ARTICULO 25.- EN LAS SESIONES PUBLICAS, LOS ESPECTADORES O CIUDADANOS ASISTENTES A LAS MISMAS GUARDARAN ORDEN Y NO DEBERAN REALIZAR DEMOSTRACIONES DE NINGUN GENERO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERA LLAMAR AL ORDEN A CUALQUIER PERSONA QUE LO PERTURBE Y EN CASO DE REINCIDIR, HACERLA SALIR DE LA SESION Y ORDENAR SU ARRESTO SI ES NECESARIO.

ARTICULO 26.- CADA SESION SE INICIARA PASANDO LISTA DE ASISTENCIA, LO CUAL HARA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A CONTINUACION, EL PROPIO SECRETARIO DARA LECTURA DEL ACTA QUE CONTENGA EL ACUERDO O LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION ANTERIOR, PROCEDIENDO A SUSCRIBIR DICHA ACTA, UNA VEZ CONCLUIDA SU LECTURA, TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN ESA SESION.

ARTICULO 27.- EL MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE NO HUBIERE SIDO CITADO A UNA SESION DE CABILDO, PODRA SOLICITAR DENTRO DE LAS VEITICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA SESION A LA QUE NO FUE CITADO, QUE SE VUELVAN A DELIBERAR EN SU PRESENCIA, EL O LOS ACUERDOS TOMADOS EN SU AUSENCIA.

ARTICULO 28.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO SERAN LEVANTADAS Y ASENTADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN UN LIBRO QUE SE LLEVARA POR DUPLICADO, UNO DE LOS CUALES DEBERA CONSERVAR EL PROPIO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL OTRO LO DEBERA ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA FORMAR PARTE DEL ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO.

ARTICULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR LA COMPARENCIA DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CUANDO SE DISCUTA ALGUN ASUNTO DE LA COMPETENCIA DEL COMPARECIENTE.

SECCION II

DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 30.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DIRIGIRA SUS DEBATES, PROPORCIONANDO LA INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA SU BUEN DESARROLLO.

ARTICULO 31.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA COMO PROPUESTAS TODAS AQUELLAS INICIATIVAS QUE, PARA LA ATENCION DE LOS

ASUNTOS MUNICIPALES, FORMULEN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SOMETERAN A CONSIDERACION DEL MISMO MEDIANTE LA COMISION QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 32.- LAS PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEBERAN HACERSE POR ESCRITO, CON LA FIRMA DEL O LOS AUTORES RESPECTIVOS, PUDIENDO SER LEIDAS O RESUMIDAS POR QUIEN LAS PRESENTE, Y SERAN SOMETIDAS A DISCUSION DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO POR LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO ESTUDIADAS Y DICTAMINADAS POR ESTAS; PARA EL EFECTO , EL PRESIDENTE MUNICIPAL TURNARA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN, QUIEN LAS HARA LLEGAR, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES. LAS PROPUESTAS SOLO PODRAN HACERSE ORALMENTE CUANDO EL ASUNTO, EN RAZON DE SU VIGENCIA Y CALIDAD, SEA DE URGENTE RESOLUCION O NO REQUIERA DE MAYOR TRAMITE, EN CUYO CASO EL AYUNTAMIENTO PODRA DISPENSAR EL TRAMITE DE COMISION Y AUN DISCUTIR Y RESOLVER DESDE LUEGO EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 33.- LOS MUNICIPES, PODRAN HACER USO DE LA PALABRA HASTA EN CUATRO OCASIONES SOBRE EL MISMO TEMA, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DEL DICTAMEN QUE SE ESTA DISCUTIENDO, EN CUYO CASO DEBERAN RESPONDER CADA VEZ QUE SE LES CUESTIONE AL RESPECTO.

ARTICULO 34.- EL INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO QUE HAGA USO DE LA PALABRA, YA SEA PARA INFORMAR O DISCUTIR, TENDRA LIBERTAD ABSOLUTA PARA EXPRESAR SUS IDEAS SIN QUE PUEDA SER RECONVENIDO POR ELLO, PERO SE ABTENDRA DE DIRIGIR OFENSA ALGUNA.

ARTICULO 35.- CUANDO LA DISCUSION DERIVE EN CUESTIONES AJENAS AL TEMA TRATADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA VOLVER LA DISCUSION AL CAUCE DEBIDO Y LLAMARA AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. SI DESPUES DE TRES LLAMADAS AL ORDEN UN MUNICIPE NO OBEDECIERA, EL PRESIDENTEMUNICIPAL PODRA SUSPENDER EL DESARROLLO DE LA SESION POR UN TIEMPO PRUDENTE, PARA REANUDARLA, DESDE LUEGO; SI EL ORDEN CONTINUA, LA SESION SE SUSPENDERA HASTA NUEVO CITATORIO.

ARTICULO 36.- SI SE PROPUSIERAN ADICIONES A UNA PROPUESTA, NO LAS ACEPTARA EL AUTOR DE LA MISMA, ESTE EXPRESARA SU DESACUERDO Y LA INICIATIVA VOLVERA A COMISION. EN LA SIGUIENTE SESION SE TRATARA DE NUEVO EL ASUNTO, SE ESCUCHARA A LAS PARTES, Y EL AYUNTAMIENTO RESOLVERA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 37.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPIRSE SI NO HA CONCLUIDO, SOLO SE SUSPENDERA EN EL CASO DEL ARTICULO 35 DE ESTE REGLAMENTO O CUANDO LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO VOTEN SU SUSPENSION.

ARTICULO 38.- NO PODRA VERIFICARSE NINGUNA DISCUSION NI RESOLVERSE NINGUN ASUNTO SI ESTA AUSENTE CON CAUSA JUSTIFICADA LA COMISION DEL RAMO RESPECTIVO, Y ASI MISMO SE SEGUIRA ESTA REGLA SI NO ESTUVIEREN PRESENTES EL AUTOR O AUTORES DE LA PROPUESTA, SALVO QUE LA PERSONA O PERSONAS ALUDIDAS HUBIERAN DADO POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL ASUNTO SE DISCUTA EN SU AUSENCIA. EN EL CASO DE QUE LA COMISION SEA FORMADA POR DOS, BASTARA CON QUE ESTE PRESENTE UNO DE ELLOS.

ARTICULO 39.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR Y COMUNICAR LAS DECISIONES O ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DANDO CUENTA DE ELLO EN SESIONES POSTERIORES.

SECCION III DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 40.- LAS VOTACIONES SERAN DE DOS CLASES, PUDIENDO SER USADAS CUALQUIERA DE ELLAS EN LAS SESIONES:

- I. VOTACION ECONOMICA: QUE CONSISTE EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBEN, DIFERENCIANDO LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS ABSTENCIONES PARA SER ASENTADAS EN EL ACTA.**

- II. **VOTACION NOMINAL: QUE CONSISTE EN PREGUNTAR PERSONALMENTE A LOS MUNICIPES, CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SI APRUEBA O DESAPRUBA, DEBIENDO ESTE CONTESTAR SI O NO.**

ARTICULO 41.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DEL NUMERO DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESION, TENIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 42.- EL MUNICIPE QUE QUERA ABSTENERSE TENDRA QUE MANIFESTARLO EXPRESAMENTE.

SECCION IV DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 43.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRAN REVOCARSE SINO EN UNA SESION A LA QUE CONCURRAN MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS QUE AFECTEN A TERCEROS, SE TOMARAN EN CUENTA LOS PROCEDIMIENTOS QUE LAS LEYES SEÑALEN PARA EL EFECTO.

ARTICULO 44.- NO PODRA RESOLVERSE LA PROPUESTA O DICTAMEN EN QUE SE CONSULTARA LA REVOCACION DE UN ACUERDO EN LA MISMA SESION EN QUE SE PRESENTE, SINO QUE SE RESOLVERA PARA LA SESION ORDINARIA SIGUIENTE O UNA EXTRAORDINARIA POSTERIOR.

ARTICULO 45.- LOS MUNICIPES QUE CON CAUSA JUSTIFICADA NO PUDIERAN ASISTIR A LA SESION EN QUE DEBE TRATARSE LA REVOCACION DE ACUERDO, PODRAN REMITIR POR ESCRITO SU VOTO, FIRMADO Y EN SOBRE CERRADO, QUE ABRIRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION, CONTANDOSE EL VOTO ENTRE LOS QUE SE EMITIERON, SIN QUE POR ESTO SE TENGA PRESENTE AL MUNICIPE QUE LO REMITIO PARA EFECTOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES.

SECCION V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 46.- EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, APROBARA LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

NECESARIAS PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS CUALES PODRAN SER INTEGRADAS POR LOS MIEMBROS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, Y TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y AQUELLAS QUE DETERMINE EL CABILDO.

ARTICULO 47.- LAS COMISIONES PERMANENTES SE NOMBRARAN EN LA SESION DE CABILDO INMEDIATA POSTERIOR A LA SOLEMNE INAUGURAL, Y SERAN LAS SIGUIENTES.

- I. COMISION MUNICIPAL DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION;
- II. COMISION MUNICIPAL DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA;
- III. COMISION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS;
- IV. COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- V. COMISION MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE;
- VI. COMISION MUNICIPAL DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VII. COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;
- VIII. COMISION MUNICIPAL DE EDUCACION Y CULTURA;
- IX. COMISION MUNICIPAL DE PRESERVACION ECOLOGICA.

ESTAS COMISIONES PERMANENTES DURARAN EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNSION, MODIFICACION, ASI COMO LA CREACION DE OTRAS NUEVAS, REQUERIRA SER APROBADAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO PRESENTES EN SESION.

ARTICULO 48.- CADA COMISION ESTARA CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y TRES VOCALES.

ARTICULO 49.- LAS COMISIONES ESPECIALES SERAN CREADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO; PARA LA ATENCION DE DETERMINADO ASUNTO, LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA O EL DESEMPEÑO DE UNA TAREA ESPECIAL, CUANDO ESTE LO ESTIME CONVENIENTE Y ASI LO EXIJA LA VIGENCIA Y CALIDAD DE LOS ASUNTOS EN TRAMITE. DICHAS COMISIONES DURARAN EL TIEMPO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO EN EL ACUERDO DE CREACION RESPECTIVO.

ARTICULO 50.- LAS COMISIONES TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. VIGILAR Y EVALUAR LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO CUANDO SE TRATE DE COMISIONES PERMANENTES, DEBIENDO SUJETARSE EXCLUSIVAMENTE A LA VIGILANCIA Y EVALUACION DE LAS DEPENDENCIAS O AREAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON SU COMISION RESPECTIVA;

- II. ATENDER LOS ASUNTOS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y TAREAS ESPECIALES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO CUANDO SE TRATE DE COMISIONES ESPECIALES;
- III. SOLICITAR A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS INFORMES DATOS Y LA COLABORACION QUE REQUIERAN DE LAS DEPENDENCIAS O AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE, EN NINGUN CASO, ATRIBUIRSE FUNCIONES EJECUTIVAS RESPECTO A LOS RAMOS BAJO SU RESPONSABILIDAD;
- IV. INFORMAR PERIODICAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE SUS GESTIONES.
- V. LAS COMISIONES PODRAN NOMBRAR ASESORES CUANDO LO REQUIERA, PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.
- VI. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO V DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 51.- LAS COMISARIAS DEL MUNICIPIO, ESTARAN A CARGO DE COMISARIOS, QUE SERAN DESIGNADOS CADA TRES AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO TERCERO Y DEL ARTICULO 135, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL INICIAR ESTE SUS FUNCIONES Y TENDRAN SU RESIDENCIA OFICIAL EN LAS CABECERAS DE LAS COMISARIAS RESPECTIVAS. CADA UNO DE LOS COMISARIOS DEL MUNICIPIO DEBERA TENER UN SUPLENTE.

ARTICULO 52.- LOS COMISARIOS DEL MUNICIPIO, TENDRAN ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALA EL ARTICULO 101 Y 102 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I. VELAR QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES QUE SE PRESTEN EN SUS COMISARIAS O DELEGACIONES, SE LLEVEN A CABO DE MANERA EFICAZ Y ADECUADAMENTE, DEBIENDO INFORMAR AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS FALTAS QUE OBSERVEN;
- II. PRESIDIR LOS ACTOS CIVICOS Y PUBLICOS EN LA CABECERA DE LA COMISARIA A SU CARGO, SALVO QUE EN ESTA SE ENCUENTRE TRANSITORIAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. RENDIR AL AYUNTAMIENTO, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES Y POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS DE LA COMISARIA A SU CARGO;
- IV. PROMOVER LA COOPERACION DE LOS HABITANTES EN LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRAS PUBLICAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL;

- V. IMPONER EN SU AMBITO TERRITORIAL, LAS SANCIONES QUE FIJE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS DEMAS REGLAMENTOS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EN LOS MENCIONADOS ORDENAMIENTOS SE ESTABLEZCAN;
- VI. ESCUCHAR A LOS HABITANTES DE SUS COMISARIAS EN LAS PROPUESTAS DE DETERMINADAS MEDIDAS Y ACUERDOS, LA REALIZACION DE ACTOS O RECIBIR INFORMACION SOBRE DETERMINADAS ACTUACIONES;
- VII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL U OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS, ASI COMO AQUELLAS QUE POR ACUERDO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 53.- LOS COMISARIOS SERAN DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO A SUGERENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 54.- LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO ESTARAN A CARGO DE DELEGADOS QUE SERAN DESIGNADOS CADA TRES AÑOS POR EL AYUNTAMIENTO A SUGERENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL INICIAR ESTE SU GESTION, DEBERAN TENER SU RESIDENCIA OFICIAL EN LAS LOCALIDADES QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO LES SEÑALE.

ARTICULO 55.- LOS DELEGADOS DEL MUNICIPIO TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALE EL ARTICULO 105 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I. PRESIDIR LOS ACTOS CIVICOS Y PUBLICOS EN LA CABECERA DE LA DELEGACION A SU CARGO, SALVO DE QUE SE ENCUENTRE TRANSITORIAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN ESTA.
- II. RENDIR AL AYUNTAMIENTO, DURANTE LOS PRIMEROS SIETE DIAS DE CADA MES Y POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS DE LA COMISARIA A SU CARGO.
- III. ESCUCHAR A LOS CIUDADANOS DE SUS COMUNIDADES EN LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y ACUERDOS QUE TOMEN ESTOS EN BIEN DE LA COMUNIDAD; Y
- IV. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEY DE ADMINISTRACION MUNICIPAL U OTRAS LEYES REGLAMENTOS; ASI COMO AQUELLAS QUE POR ACUERDO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

**DE LOS ORGANOS PARA LA PARTICIPACION Y CONSULTA DE LA
CIUDADANIA**

ARTICULO 56.- EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS PARA LA PARTICIPACION Y CONSULTA DE LA CIUDADANIA.

- I. COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL.**
- II. CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.**
- III. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.**
- IV. COMITÉ DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA.**
- V. LOS DEMAS QUE SEÑALE LA S LEYES Y REGLAMENTOS.**

TITULO SEGUNDO

**DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 57.- EL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, QUE PODRA SER DIRECTA Y PARAMUNICIPAL.

ARTICULO 58.- LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, ESTARA INTEGRADA POR LAS DEPENDENCIAS SUBORDINADAS DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO, REGULANDOSE LA CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, CONTARA CON LAS UNIDADES AUXILIARES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON AQUELLAS OTRAS QUE SE CREEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE, PARA EL MISMO EFECTO EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS, PRECISA ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 60.- LA ADMINISTRACION PARAMUNICIPAL ESTARA INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 106 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS CUALES SOLO PODRAN SER CREADAS POR EL AYUNTAMIENTO APEGANDOSE A LO QUE ESTABLECE PARA EL EFECTO DICHO ORDENAMIENTO Y ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE EL MISMO, ASI COMO A LAS NORMAS QUE RIJAN SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO CONFORME AL ACUERDO DE CREACION RESPECTIVO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 61.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, EJERCERAN LAS FUNCIONES QUE LES SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL Y OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 62.- EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y CAPACIDAD FINANCIERA, DECIDIRA QUE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEBAN DE SER CREADAS, FUSIONADAS, MODIFICADAS O SUPRIMIDAS. PARA TALES EFECTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONSIDERAR EN CADA UNA DE ELLAS LO SIGUIENTE:

- I. DESCRIPCION CLARA DE LOS MOTIVOS EXISTENTES PARA LA CREACION, FUSION, MODIFICACION O SUPRESION DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE;**
- II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA QUE SE PRETENDE CREAR POR EL AYUNTAMIENTO, O DE LA RESULTARA COMO CONSECUENCIA DE UNA FUNCION O MODIFICACION EN SU CASO, O DE AQUELLA O AQUELLAS QUE ASUMIRAN LAS RESPONSABILIDADES DE LA QUE SE PRETENDE SUPRIMIR;**
- III. RELACION QUE GUARDAN LAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;**
- IV. LOS PROGRAMAS QUE, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS OBJETIVOS Y METAS, EJECUTARA LA DEPENDENCIA QUE SE PRETENDE CREAR POR EL AYUNTAMIENTO, O AQUELLOS PROGRAMAS QUE DEBAN DE SER CREADOS, REPROGRAMADOS, TRANSFERIDOS O CANCELADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUANDO SE TRATE FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR UNA DEPENDENCIA;**
- V. LAS ASIGNACIONES, APLICACIONES, TRANSFERENCIAS O CANCELACIONES PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDAN A LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.**
- VI. LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON LA CREACION, FUSION, MODIFICACION O SUPRESION DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE; Y**
- VII. LO DEMAS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIO PARA DECIDIR LA CREACION, FUSION O SUPRESION DE LA DEPENDENCIA.**

ARTICULO 63.- DE APROBARSE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA EN CADA CASO EL ACUERDO QUE DEBA

MODIFICAR EL PRESENTE REGLAMENTO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES A QUE SE SUJETARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA O DEPENDENCIAS DE SU ADSCRIPCION DIRECTA, INVOLUCRADAS EN LA PROPUESTA APROBADA, DEBIENDO PUBLICAR DICHO ACUERDO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ASIMISMO, PROVEERA TODO LO NECESARIO PARA QUE SE CUMPLA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA SU DECISION DE CREAR, FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE, SIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL RESPONSABLE DE COMUNICAR Y EJECUTAR LA MISMA.

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO NO PODRA SUPRIMIR, EN NINGUN CASO, DEPENDENCIAS BAJO SU ADSCRIPCION QUE HAYAN SIDO CREADAS POR DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTOS LEGALES, A MENOS QUE ASI LO ESTABLEZCAN DICHOS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 65.- LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA Y DE LAS UNIDADES AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EXCEPCION DEL TITULAR DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, LOS HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEBERA DE SOMETERLO A CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO PARA SER APROBADOS POR ESTE.

ARTICULO 66.- LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DEL TITULAR O JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA, DEBERA REALIZARSE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE PARA DICHOS EFECTOS, LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 67.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA Y LAS UNIDADES AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLITICAS, QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO MUNICIPAL QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECIDIRA QUE DEPENDENCIAS MUNICIPALES, INCLUYENDO A SUS PROPIAS UNIDADES AUXILIARES, DEBERAN COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PROPOSITOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y LOS ACUERDOS DE CONCERTACION A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 17 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69.-CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL VIGILAR O INSPECCIONAR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GOBIERNO Y ADMINIOSTRACION MUNICIPAL, ASI

COMO COORDINAR, VIGILAR Y EVALUAR LAS UNIDADES AUXILIARES QUE TENGA BAJO SU ADSCRIPCION.

ARTICULO 70.- LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO ESTARA A CARGO DEL SINDICO, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- I. LA PROCURACION, DEFENSA Y PROMOCION DE LOS INTERESES MUNICIPALES;**
- II. LA REPRESENTACION LEGAL DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, ASI COMO EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA INTERES JURIDICO, DEBIENDO INFORMARLE TRIMESTRALMENTE DE TODOS LOS ASUNTOS REFERIDOS;**
- III. GUARDAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LAS ENAJENACIONES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO;**
- IV. VIGILAR, CUANDO NO EXISTA EL ORGANO RESPONSABLE, LA CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS Y DE TODAS LAS FINCAS URBANAS DE PARTICULARES PARA EVITAR IRREGULARIDADES QUE OCASIONEN OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA, RIESGO DE LOS PEATONES, INTERRUMPAN EL ALINEAMIENTO DE LAS CASAS, O INVADAN BIENES DE USO COMUN, DOMINIO PUBLICO Y PROPIEDAD MUNICIPAL.**
- V. LLEVAR A CABO LOS REMATES PUBLICOS Y DEMAS ACTOS EN LOS QUE SE INVOLUCRE DIRECTAMENTE EL INTERES PATRIMONAL DEL MUNICIPIO;**
- VI. LAS DEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO MUNICIPAL, EL PROPIO REGLAMENTO U OTROS REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 71.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, TENDRAN IGUAL RANGO ENTRE ELLAS, POR LO TANTO, NO HABRA PREEMINENCIA ALGUNA.

ARTICULO 72.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRA UN TITULAR, QUIEN SIN SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, DEBERA CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD DE REGIDOR Y SE AUXILIARA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 73.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA TRAMITARAN Y RESOLVERAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DEBIENDO ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL AQUELLOS

QUE ASI LO REQUIERAN. EN TODO CASO LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEBERAN INFORMAR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 74.- LOS TITULARES FORMULARAN LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERIORES Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, DEBIENDO REMITIRLOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SE ENCARGARA DE SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 75.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, ESTARAN OBLIGADAS A COORDINAR ENTRE SI LAS ACTIVIDADES QUE POR NATURALEZA LO REQUIERAN Y CUANDO ALGUNA NECESITE INFORMES, DATOS A LA COOPERACION TECNICA DE CUALQUIER OTRA, ESTA ULTIMA TENDRA LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS.

ARTICULO 76.- CUANDO EXISTA DUDA RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS PARA LA ATENCION DE ALGUN ASUNTO, EL AYUNTAMIENTO DECIDIRA A CUAL DE ELLAS LE CORRESPONDE ATENDER DICHO ASUNTO.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 76.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE ADSCRIPCION DIRECTA:

- I. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- II. TESORERIA MUNICIPAL
- III. DIRECCION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS
- IV. DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
- V. ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
- VI. INSTITUTO DE ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA.
- VII. DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 77.- A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDERA EJERCER ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR Y ATENDER, EN SU CASO, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS EXPRESAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. COORDINAR, DE ACUERDO A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO;
- III. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A ESTE LE SEÑALA LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO;
- IV. PRESTAR EL AUXILIO QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE BRINDAR A LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN LAS FUNCIONES QUE A ESTE CORRESPONDAN, EN EL REGISTRO DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y EN LAS DEMAS MATERIAS REGULADAS POR LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO,
- V. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO;
- VI. FOMENTAR, ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO, ASI COMO LAS ACTIVIDADES CIVICAS;
- VII. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA COORDINACION QUE A ESTE COMPETE, DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y DE LAS DEMAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE CORRESPONDAN A SU SECTOR; Y
- VIII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL U OTRAS LEYES Y ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 78.- A LA TESORERIA MUNICIPAL LE CORRESPONDERA EJERCER ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE EL ARTICULO 91 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES;

- I. FORMULAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS ANTEPROYECTOS DE LEY DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE;
- II. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES;
- III. CELEBRARCONVENIOS DE REGULARIZACION FISCAL CON CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, PREVIA SOLICITUD DE ESTOS Y CUANDO EL CASO LO JUSTIFIQUE, ASI COMO MANTENER ACTUALIZADOS DICHS CONVENIOS;
- IV. CUSTODIAR LOS FONDOS Y VALORES DEL MUNICIPIO Y LOS QUE RECIBA PARA FINES ESPECIFICOS;
- V. INTERVENIR EN JUICIOS DE CARÁCTER FISCAL QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, CUANDO TENGA INTERES LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL;
- VI. COORDINAR LA ELABORACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE SONORA;

- VII. VIGILAR LA ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBRAS POR COOPERACION;
- VIII. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACION E INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- IX. PROCURAR LA CONGRUENCIA ENTRE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- X. FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE MARQUEN LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- XI. ANALIZAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, LAS AMPLIACIONES, REDUCCIONES Y TRANSPARENCIAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES INCORPORADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;
- XII. EVALUAR PERIODICAMENTE, LA RELACION QUE GUARDAN LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASI COMO LOS RESULTADOS DE SU EJECUCION, A FIN DE PROPONER LA ADOPCION DE MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES QUE LLEGARAN A PRESENTARSE;
- XIII. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL;
- XIV. FORMULAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y POLITICA EN MATERIA DE ADMINISTRACION, CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA;

- XV. PROMOVER DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO, EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, ASI COMO LLEVAR UN REGISTRO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DEL MUNICIPIO;
- XVI. CONTRATAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS SUJETAS A HONORARIOS;
- XVII. INTEGRAR LA INFORMACION NECESARIA PARA LA ELABORACION DEL INFORME ANUAL, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, DEBE RENDIR EL AYUNTAMIENTO A LA POBLACION POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XVIII. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO LA GLOSA DE LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE;
- XIX. VIGILAR Y CONTROLAR LAS OFICINAS RECAUDADORAS;
- XX. SUMINISTRAR DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO, LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA, PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;
- XXI. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONTRIBUYAN AL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO Y PROPORCIONAR, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE

EGRESOS APROBADO, EL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS;

XXII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL U OTRAS LEYES Y, ESTE U OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 79.-A LA DIRECCION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LE CORRESPONDERA EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. PLANEAR, PROPORCIONAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ALUMBRADO, LIMPIA Y MANTENIMIENTO DE PANTEONES, RASTROS, CALLES, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES
- II. FORMULAR, CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO Y CON SUJECION A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS, LAS CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE REFERENCIA, DENTRO DE LA JUSTIFICACION DEL MUNICIPIO, ASI COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, UNA VEZ APROBADOS Y EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO;
- III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO Y PARA LA AMPLIACION DE SUI COBERTURA A UNA MAYOR POBLACION MUNICIPAL, DEBIENDO EJECUTAR LAS ACCIONES AUTORIZADAS;
- IV. ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE, PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO, SEÑALE Y DEBAN DE DERIVARSE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ASI COMO AQUELLOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO EN CUALQUIER CASO COORDINAR LAS ACCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PREVISTAS EN DICHS PROGRAMAS;
- V. VIGILAR QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO SE PROPORCIONEN CONFORME A LA CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD ESTABLECIDA EN LOS PROGRAMAS;
- VI. RECABAR, EVALUAR Y ATENDER, EN SU CASO, LAS QUEJAS DE LA POBLACION MUNICIPAL EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO;
- VII. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACION DE LA POBLACION MUNICIPAL PARA LA SATISFACION DE SUS NECESIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- VIII. ELABORAR Y REALIZAR PROGRAMAS TENDIENTES A PROMOVER ENTRE LA POBLACION MUNICIPAL LA CORRECTA UTILIZACION Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA;
- IX. LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA GENERAL DEL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES;

- X. VIGILAR QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA, COADYUVEN A CONSERVAR Y PROTEGER EFECTIVAMENTE A ESTOS;
- XI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS POLITICAS EN MATERIA DE SUELO URBANO, VIVIENDA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, VIALIDADES, ECOLOGIA E INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANOS EN GENERAL;
- XII. INFORMAR Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES DE LOS TRAMITES SOBRE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN GENERAL;
- XIII. EXPEDIR CONSTANCIAS DE ZONIFICACION, DICTAMENES, CERTIFICACIONES Y, EN GENERAL, AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN AL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBIENDOSE SUJETAR AL EXPEDIR LOS MISMOS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, LAS DECLARATORIAS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XIV. PREVER LAS NECESIDADES DE LA TIERRA PARA VIVIENDA Y PARA EL DESARROLLO URBANO, ASI COMO INSTRUMENTAR, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CORRESPONDIENTES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, EL SISTEMA MUNICIPAL TENDIENTE A SATISFACER DICHAS NECESIDADES;
- XV. DIFUNDIR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA EN LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO;
- XVI. EJERCER LA INTERVENCION QUE LA LEY AGRARIA LE SEÑALA AL AYUNTAMIENTO EN LA LOCALIZACION, DESLINDE Y FRACCIONAMIENTO DE LA ZONA DE URBANIZACION DE LAS TIERRAS EJIDALES DESTINADAS AL ASENTAMIENTO HUMANO;
- XVII. PROMOVER LA SATISFACION DE LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE LA POBLACION MUNICIPAL;
- XVIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA AMPLIACION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, DEBIENDO EJECUTAR AQUELLOS QUE APRUEBE EL PROPIO AYUNTAMIENTO;
- XIX. LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN Y FORMACION DE LOS COMITES QUE SE REQUIEREN PARA LA EJECUCION DE OBRAS;
- XX. AUXILIAR EN EL APOYO TECNICO QUE REQUIERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS ACUERDOS QUE, CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRE CON LOS VECINOS, ASI COMO DAR SEGUIMIENTO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN DICHOS ACUERDOS;
- XXI. ESTAR AL PENDIENTE Y DARLE SEGUIMIENTO EN SU EJECUCION A LAS OBRAS QUE SE ESTEN CONSTRUYENDO EN EL MUNICIPIO POR ADMINISTRACION DIRECTA;
- XXII. EJECUTAR LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y POLITICAS QUE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE SONORA LE ESTABLECE AL AYUNTAMIENTO;
- XXIII. EJECUTAR LAS ACCIONES, PROGRAMA Y POLITICA QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SONORA A LOS

- AYUNTAMIENTOS AL LLEVAR A CABO EJECUCION DE OBRA O VIVIENDA DENTRO DEL MUNICIPIO;
- XXIV. ELABORAR EL INFORME DE AVANCE DE OBRA Y ENVIARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE;
 - XXV. CREAR Y ELABORAR EL ARCHIVO;
 - XXVI. ELABORAR EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS;
 - XXVII. CREAR Y ELABORAR EL ARCHIVO;
 - XXVIII. LLEVAR A CABO LA BITACORA DE CADA OBRA QUE SE ESTA EJECUTANDO EN EL MUNICIPIO;
 - XXIX. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES U OTROS REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 80.- A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA LE CORRESPONDERA EJERCER ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA A LA POLICIA PREVENTIVA EL ARTICULO 77 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE A LOS POLICIAS DE TRANSITO MUNICIPAL LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA LAS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA PREVENCION DEL DELITO EN LAS DISTINTAS COMISARIAS, DELEGACIONES Y CABECERA MUNICIPAL QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO;
- II. ELABORAR INFORMES SOBRE LA SITUACION QUE GUARDA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO PARA ENVIARLOS AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA;
- III. LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALE;
- IV. ELABORAR PROGRAMAS Y COORDINAR ACCIONES DE VIGILANCIA CON LOS COMISARIOS, PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE ESTA DIRECCION;
- V. BRINDAR APOYO A LA CIUDADANIA EN GENERAL Y A OTRAS CORPORACIONES CUANDO SUCEDAN ACCIDENTES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL
- VI. INTERVENIR EN LA FORMACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA;
- VII. CUMPLIR LAS ORDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL;
- VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA ORGANIZACIÓN DE LA VIGILANCIA POR SECTORES CON EL OBJETO DE UTILIZAR DE MANERA MAS RACIONAL LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS A SU DISPOSICION;
- IX. MANTENER EN CONDICIONES OPTIMAS DE APROVECHAMIENTO EL EQUIPO, ARMAMENTO, VEHICULOS Y EN GENERAL LOS BIENES QUE LE SEAN ASIGNADOS Y EVITAR EN TODO MOMENTO QUE NO SE LES PROVOQUE DESPERFECTO O DAÑO ALGUNO DE MANERA INTENCIONAL;
- X. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y POLICIA DE TRANSITO MUNICIPAL,

RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LAS QUE DETERMINEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 81.- EL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL LE CORRESPONDERA EJERCER, ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I. ORGANIZAR, INSTRUMENTAR Y COORDINAR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO;**
- II. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y SUS PROGRAMAS;**
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSIONES, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS Y VALORES ASIGNADOS;**
- IV. ESTABLECER LAS BASES GENERALES QUE NORMEN LA REALIZACION DE AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL;**
- V. PARTICIPAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y EVALUACION QUE SE LLEVEN A CABO EN EL COMITÉ DE PLANEACION MUNICIPAL; PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, DEFINIENDO DENTRO DE ESTE MARCO LAS MEDIDAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTE EL AYUNTAMIENTO PARA LA MAYOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL;**
- VI. DEFINIR LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y EN SU CASO ASESORIAS Y APOYARLAS PARA TAL EFECTO;**
- VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE LAS OBRAS PUBLICAS Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS, ASI COMO INTERVENIR EN LA ENTREGA- RECEPCION DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;**
- VIII. REALIZAE AUDITORIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, PARA PROMOVER LA EFECIENCIA EN SUS OPERACIONES Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS;**
- IX. VIGILAR EL REGISTRO E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO;**
- X. LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LA SITUACION PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO;**
- XI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, REGLAMENTO INTERIOR U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES**

APLICABLES, ASI COMO LAS QUE LE ENCOMIENDEN EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE.

ARTICULO 82.- AL INSTITUTO DE ENLACE DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- I. SER RESPONSABLE DE PUBLICAR LA INFORMACION EN LA PAJINA WETT DEL MUNICIPIO TODA LA INFORMACION DE CARÁCTER PUBLICO.**

